



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Documento de sesión*

---

**A7-0323/2012**

15.10.2012

## **INFORME**

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/019 ES/Galicia Metal», de España)  
(COM(2012)0451 – C7-0214/2012 – 2012/2160(BUD))

Comisión de Presupuestos

Ponente: Alexander Alvaro

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	3
ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO .....	7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	9
ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES.....	13
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN .....	16

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera (solicitud «EGF/2011/019 ES/Galicia Metal», de España) (COM(2012)0451 – C7-0214/2012 – 2012/2160(BUD))

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0451 – C7-0214/2012),
  - Visto el Acuerdo Interinstitucional, de 17 de mayo de 2006, entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup>, y, en particular, su apartado 28,
  - Visto el Reglamento (CE) nº 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>2</sup>,
  - Vistos los resultados del diálogo tripartito previsto en el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006,
  - Vista la carta de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales,
  - Visto el informe de la Comisión de Presupuestos (A7-0323/2012),
- A. Considerando que la Unión Europea ha establecido los instrumentos legislativos y presupuestarios necesarios para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que sufren las consecuencias de cambios estructurales importantes en el comercio mundial, así como para ayudarlos a reincorporarse al mercado laboral;
- B. Considerando que el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se amplió para incluir las solicitudes presentadas a partir del 1 de mayo de 2009 a efectos de aportar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera mundial;
- C. Considerando que la ayuda financiera de la Unión Europea a los trabajadores despedidos debe ser dinámica y ponerse a su disposición de la manera más rápida y eficaz posible, de conformidad con la Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión aprobada en la reunión de concertación celebrada el 17 de julio de 2008, y teniendo debidamente en cuenta el Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 por lo que respecta a la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG;

---

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

- D. Considerando que España ha presentado una solicitud de ayuda en relación con 878 despedidos, de los que 450 pueden beneficiarse de ayuda en el marco del FEAG, a raíz del despido de trabajadores en 35 empresas cuya actividad corresponde a la división 25 de la NACE Rev. 2 («Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo»)<sup>1</sup> en la región NUTS 2 de Galicia (ES11), España;
- E. Considerando que la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG;
1. Expresa su acuerdo con la Comisión en el sentido de que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra b), del Reglamento FEAG y en que, por lo tanto, España tiene derecho a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;
  2. Señala que las autoridades españolas presentaron la solicitud de contribución financiera en el marco del FEAG el 28 de diciembre de 2011, que se complementó con información adicional enviada hasta el 28 de mayo de 2012, y que la Comisión presentó su evaluación el 9 de agosto de 2012; observa que el procedimiento de evaluación de la solicitud podría haber sido más rápido;
  3. Señala que los despidos en la industria auxiliar de la construcción naval agravarán la difícil situación del empleo en la región. considera que los principales sectores económicos de Galicia han sido tradicionalmente la pesca, la industria del automóvil, los textiles, la piedra natural y los astilleros; considera, no obstante, que, dado el impacto de la crisis, las perspectivas de una futura reincorporación al empleo de los trabajadores despedidos en este territorio no son muy alentadoras;
  4. Señala que la situación del empleo en la región es difícil, ya que la tasa de desempleo alcanzó el 18 % para las mujeres y el 16,32 % para los hombres a finales de 2011; acoge con satisfacción el hecho de que el FEAG sea visto como una herramienta eficaz para apoyar los mercados laborales locales y que la región ya haya solicitado la ayuda del FEAG (FEAG/2010/003 ES Galicia/Sector textil);
  5. Observa que, si bien los pronósticos a nivel de la UE acerca de la recuperación del sector de la construcción naval eran razonablemente optimistas, en 2011 los nuevos pedidos descendieron, inesperadamente, en un 43 %;
  6. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades españolas decidieran iniciar la aplicación de las medidas el 23 de marzo de 2012, antes de que se adoptase la decisión definitiva en relación con la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;
  7. Recuerda la importancia de mejorar la empleabilidad de todos los trabajadores mediante medidas de formación personalizadas y el reconocimiento de las capacitaciones y de las competencias adquiridas a lo largo de la carrera profesional; confía en que la formación que se brinda en el paquete coordinado no solamente se adapte a las necesidades de los

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

trabajadores despedidos sino, también, al entorno empresarial real;

8. Acoge con satisfacción el hecho de que las autoridades regionales hayan entablado un diálogo con los interlocutores sociales con el fin de planificar y poner en práctica el paquete coordinado de servicios personalizados;
9. Celebra que los interlocutores sociales hayan participado en la planificación de las medidas relacionadas con la aplicación del FEAG y que se espera que participen en el control de la aplicación de estas medidas;
10. Toma nota de que el paquete coordinado prevé varios incentivos a la participación para alentar la participación en las medidas: prestación por búsqueda de trabajo (400 EUR) (importe global), incentivo a la recolocación (200 EUR), prestación por movilidad (180 EUR) y prestación por formación en el puesto de trabajo (300 EUR); recuerda que la ayuda del FEAG debería destinarse en primer lugar a la formación y la búsqueda de empleo, así como a programas de capacitación, en lugar de contribuir directamente a las prestaciones por desempleo, que son responsabilidad de las instituciones nacionales;
11. Pone de relieve que deben extraerse conclusiones de la elaboración y aplicación de estas y de otras medidas relacionadas con los despidos colectivos, en particular las referidas a un número importante de PYME en un sector económico determinado;
12. Lamenta que la información sobre las medidas de formación no señale en qué sectores pueden encontrar empleo los trabajadores ni si el paquete ha sido adaptado a las futuras perspectivas económicas de la región;
13. Solicita a las instituciones interesadas que hagan todo lo necesario para mejorar las medidas de procedimiento y presupuestarias con el fin de agilizar la movilización del FEAG; agradece el procedimiento mejorado establecido por la Comisión tras la solicitud del Parlamento de agilizar la liberación de las subvenciones a fin de poder presentar a la Autoridad Presupuestaria la evaluación de la Comisión sobre la admisibilidad de una solicitud del FEAG junto con la propuesta de movilización del Fondo; confía en que en el nuevo Reglamento FEAG (2014-2020) se integren nuevas mejoras del procedimiento, y en que se logre una mayor eficiencia, transparencia y visibilidad del Fondo;
14. Recuerda el compromiso de las instituciones de garantizar un procedimiento rápido y fluido para la adopción de las decisiones sobre la movilización del FEAG, prestando asistencia individual puntual y temporal en favor de los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de la globalización y de la crisis financiera y económica; hace hincapié en el papel que puede desempeñar el FEAG en la reinserción en el mercado laboral de los trabajadores despedidos;
15. Subraya que, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento FEAG, es preciso garantizar que el Fondo proporcione apoyo a la reinserción laboral estable y a largo plazo de los trabajadores despedidos; destaca, por otra parte, que la ayuda del FEAG solo puede cofinanciar medidas activas en el mercado laboral que desemboquen en puestos de trabajo duraderos a largo plazo; reitera que la asistencia del FEAG no debe sustituir a acciones que competen a las empresas en virtud de la legislación nacional o de convenios colectivos, ni a las medidas de reestructuración de empresas o sectores; lamenta que el

FEAG pueda proporcionar un incentivo a las empresas para que sustituyan a su personal contractual por otros trabajadores con empleos más precarios y con contratos de corta duración;

16. Observa que la información facilitada sobre el paquete coordinado de servicios personalizados que se financiará con cargo al FEAG incluye información sobre su complementariedad con las acciones financiadas por los Fondos Estructurales; reitera su llamamiento a la Comisión para que presente una evaluación comparativa de estos datos en sus informes anuales con el fin de garantizar que se respeten plenamente los reglamentos existentes y que no se produzca ninguna duplicación de servicios financiados a cargo de la Unión;
17. Acoge con satisfacción que, tras reiteradas solicitudes del Parlamento, el presupuesto de 2012 cuente con créditos de pago por un importe de 50 000 000 EUR en la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01); recuerda que el FEAG se creó como instrumento específico independiente con sus propios objetivos y plazos, y que, por consiguiente, merece una dotación específica que evite transferencias de otras líneas presupuestarias, tal como ha ocurrido en el pasado, lo que podría ser perjudicial para la consecución de los objetivos políticos del FEAG;
18. Lamenta la decisión del Consejo de bloquear la prórroga de la «excepción de crisis», que permite prestar asistencia financiera a los trabajadores despedidos como consecuencia de la actual crisis económica y financiera y a los que han perdido su trabajo como consecuencia de los cambios que se han producido en los patrones del comercio mundial, y permite aumentar hasta el 65 % de los costes del programa el porcentaje de la cofinanciación de la Unión para las solicitudes presentadas después del 31 de diciembre de 2011, y pide al Consejo que vuelva a introducir esta medida a la mayor brevedad;
19. Aprueba la Decisión aneja a la presente Resolución;
20. Encarga a su Presidente que firme esta Decisión, conjuntamente con el Presidente del Consejo, y disponga su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea;
21. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución, incluido su anexo, al Consejo y a la Comisión.

## ANEXO: DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de xxx

**relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización de conformidad con el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera, de 17 de mayo de 2006 (solicitud «EGF/2011/019 ES/Galicia Metal», de España)**

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup>, de 17 de mayo de 2006, y, en particular, su punto 28,

Visto el Reglamento (CE) n° 1927/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización<sup>2</sup>, y, en particular, su artículo 12, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para prestar apoyo adicional a los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización y para ayudarlos a reintegrarse en el mercado laboral.
- (2) El ámbito de intervención del FEAG se amplió en relación con las solicitudes presentadas desde el 1 de mayo de 2009 hasta el 30 de diciembre de 2011 para prestar ayuda a los trabajadores despedidos como consecuencia directa de la crisis económica y financiera.
- (3) El Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 permite la movilización del FEAG hasta un límite máximo anual de 500 000 000 EUR.
- (4) El 28 de diciembre de 2011, España presentó una solicitud de movilización del FEAG en relación con el despido de ochocientos setenta y ocho trabajadores en treinta y cinco empresas cuya actividad corresponde a la división 25 de la NACE Rev. 2 («Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo») en la región NUTS 2 de Galicia (ES11), y la complementó con información adicional hasta el 28

---

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

de mayo de 2012. Dicha solicitud cumple los requisitos para la fijación de las contribuciones financieras establecidos en el artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1927/2006. Por tanto, la Comisión propone movilizar un importe de 2 029 235 EUR.

- (5) Así pues, debe mobilizarse el FEAG para aportar una contribución financiera en respuesta a la solicitud presentada por España.

HAN ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

En el marco del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio financiero 2012, se movilizará el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) para proporcionar un importe de 2 029 235 EUR en créditos de compromiso y de pago.

*Artículo 2*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*  
*El Presidente*

*Por el Consejo*  
*El Presidente*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Contexto

el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) se creó para proporcionar ayuda adicional a los trabajadores que pierden su empleo como consecuencia de cambios estructurales importantes en los modelos comerciales mundiales debidos a la globalización.

Con arreglo a lo dispuesto en el punto 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006 entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera<sup>1</sup> y en el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 1927/2006<sup>2</sup>, el Fondo no podrá superar un límite de 500 millones de euros, procedentes del margen por debajo del límite de gasto global del ejercicio anterior y/o de los créditos de compromiso cancelados de dos ejercicios antes, excluidos los relacionados con la rúbrica 1b. Los importes en cuestión se consignarán como provisión en el presupuesto tan pronto como se determinen los márgenes suficientes o los compromisos cancelados.

Por cuanto se refiere al procedimiento para activar el Fondo, si el examen de la solicitud ha dado un resultado positivo, la Comisión presentará a la Autoridad Presupuestaria una propuesta para la movilización del Fondo y, al mismo tiempo, la solicitud de transferencia correspondiente. De forma paralela, podría organizarse un diálogo tripartito para llegar a un acuerdo sobre la utilización del Fondo y los importes necesarios. Dicho diálogo puede adoptar una forma simplificada (por escrito).

### II. Situación actual: propuesta de la Comisión

El 9 de agosto de 2012, la Comisión adoptó una nueva propuesta de decisión sobre la movilización del FEAG en favor de España para apoyar la reincorporación al mercado laboral de los trabajadores despedidos como consecuencia de grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial provocados por la globalización.

Se trata de la décima solicitud objeto de examen en el marco del presupuesto 2012 y se refiere a la movilización de un importe total de 4 325 854 euros con cargo al FEAG en favor de España y constituye la decimonovena solicitud presentada por este país en relación con la movilización del FEAG desde la creación de dicho Fondo. En la solicitud se mencionan 878 despidos en 35 empresas cuya actividad corresponde a la división 25 de la NACE Rev. 2 («Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo») en la región NUTS 2 de Galicia (ES11), durante el período de referencia de nueve meses desde el 23 de marzo hasta el 23 de diciembre de 2011. Todos estos despidos se calcularon de conformidad con el segundo guión del segundo apartado del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1927/2006.

La solicitud fue presentada a la Comisión el 28 de diciembre de 2011 y se complementó con información adicional enviada hasta el 28 de mayo de 2012. La Comisión ha llegado a la conclusión de que la solicitud cumple las condiciones para la intervención del FEAG expuestas en el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) n° 1927/2006 y ha sido presentada dentro del plazo de diez semanas establecido en su artículo 5.

---

<sup>1</sup> DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 406 de 30.12.2006, p. 1.

Uno de los criterios aplicados por la Comisión en su evaluación fue la consideración del vínculo entre los despidos y los grandes cambios estructurales en los patrones del comercio mundial o la crisis financiera. Las autoridades de España explican que el sector de la construcción naval se compone de tres ámbitos principales de actividad: fabricación de otro material de transporte (división 30 de la NACE Rev. 2), reparación e instalación de maquinaria y equipo (división 33 de la NACE Rev. 2) y fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo (división 25 de la NACE Rev. 2). Las empresas afectadas por la solicitud son las que se dedican a la fabricación de productos metálicos en la industria auxiliar de la construcción naval. Citando datos de la Comunidad de Asociaciones de Astilleros Europeos (CESA, Community of European Shipyards Associations)<sup>1</sup> y de la Gerencia del Sector Naval (GSN)<sup>2</sup>, que es un organismo encuadrado en el Ministerio de Industria español, las autoridades españolas argumentan que la crisis financiera mundial ha cambiado varias de las condiciones y expectativas con respecto a la evolución futura del mercado de la construcción naval. Las carteras de pedidos de los astilleros europeos disminuyeron en términos tanto de arqueado bruto compensado CGT<sup>3</sup> como de valor, como consecuencia de la crisis económica mundial. La cartera de pedidos europea cayó de 13 690 000 cgt a 9 470 000 cgt entre 2008 y 2009, y siguió cayendo hasta los 6 390 000 cgt en 2010. En septiembre de 2011 la cartera de pedidos era de 5 950 000 cgt. En términos de valor, la cartera de pedidos europea cayó de 52 616 000 000 euros a 36 558 000 000 euros entre 2008 y 2009, y siguió cayendo hasta los 27 031 000 000 euros en 2010.

Las autoridades españolas hacen hincapié en que los pedidos nuevos, después de caer de 2 144 000 cgt a 561 000 cgt entre 2008 y 2009, se recuperaron hasta llegar a 2 459 000 cgt en 2010, para volver a caer en 2011. En septiembre de 2011, los pedidos nuevos ascendían a 1 402 000. Todas estas cifras están muy lejos del nivel anterior a la crisis: 5 425 000 cgt en 2007. Los informes anuales de la CESA correspondientes a 2009, 2010 y 2011 muestran que la mano de obra del sector de los astilleros en Europa se redujo en un 23 % durante los tres últimos años, de 148 792 trabajadores en 2007 a 114 491 en 2010. Esta reducción fue aún mayor, de hasta un 33 %, en la mano de obra empleada en nuevas construcciones, que pasó de 93 832 trabajadores en 2007 a 62 854 en 2010.

Las autoridades españolas señalan que la evolución de la construcción naval en España ha seguido la misma tendencia negativa observada en Europa. La cartera de pedidos española cayó de 1 052 805 cgt a 815 134 cgt entre 2008 y 2009, y siguió cayendo hasta 549 963 cgt en 2010. En septiembre de 2011, la cartera de pedidos era de 282 339 cgt. Esto representa una reducción acumulada del 73,18 % en comparación con 2008. Los pedidos nuevos, después de caer de 363 595 cgt a 61 880 cgt entre 2008 y 2009, se recuperaron hasta llegar a 148 051 cgt en 2010, para volver a caer en 2011. En septiembre de 2011, los pedidos nuevos ascendían a tan solo 9 477 cgt.

El sector gallego de la construcción naval representa el 45 % de todo el sector español. Como consecuencia directa de la disminución de los pedidos nuevos, la mano de obra de los astilleros gallegos se ha reducido un 30 % en los tres últimos años, pasando de 10 000

---

<sup>1</sup> [http://www.cesa.eu/links\\_downloads#](http://www.cesa.eu/links_downloads#) (informes anuales).

<sup>2</sup> <http://www.gernaval.org/> (informes anuales).

<sup>3</sup> El arqueado bruto compensado (cgt, compensated gross tonnage) es un indicador del volumen de trabajo necesario para construir un buque determinado; se obtiene multiplicando el tonelaje del buque por un coeficiente que se determina en función del tipo y del tamaño del buque en cuestión.

trabajadores (3 500 empleos directos y 6 500 empleos en la industria auxiliar) a finales de 2008 a 7 000 en octubre de 2011.

Además de los argumentos presentados por las autoridades españolas, siguen siendo válidos los ya expuestos en casos anteriores en relación con la construcción naval y las industrias relacionadas (EGF/2010/001 DK/Nordjylland, EGF/2010/006 PL/H. Cegielski-Poznan, EGF/2010/025 DK/Odense Steel Shipyard y EGF/2011/008 DK/Odense Steel Shipyard<sup>1</sup>.

Las autoridades españolas aducen, asimismo, que los pronósticos a nivel europeo acerca de la recuperación del sector de la construcción naval eran razonablemente optimistas. Estas expectativas positivas se confirmaron en 2010, cuando los pedidos nuevos, tras haber caído en 2009 un 76 % con respecto a 2008, crecieron hasta superar en un 16 % el número de pedidos nuevos de 2008. Sin embargo, la tendencia al alza volvió a invertirse inesperadamente en 2011, año en que los pedidos nuevos disminuyeron un 43 %. Esta nueva recesión del sector había sido imposible de predecir.

El paquete coordinado de los servicios personalizados objeto de financiación, que incluye su compatibilidad con acciones financiadas por los Fondos Estructurales, engloba medidas destinadas a la reintegración de los 450 trabajadores en cuestión al mercado laboral como, por ejemplo, sesiones de información y de bienvenida, talleres de preparación, orientación profesional, orientación sobre la creación de empresas o el trabajo autónomo, formación en materia de certificación profesional, técnicas en materia de búsqueda de empleo, competencias horizontales y profesionales, espíritu empresarial y la gestión de empresas, ayudas intensivas a la búsqueda de empleo, tutela tras la reintegración en el empleo, certificación de experiencias anteriores, asistencia en la búsqueda de oportunidades de trabajo autónomo, formación en el puesto de trabajo, asignación para la búsqueda de empleo, contribución a los gastos de desplazamiento, incentivos a la recolocación, ayuda para el cuidado de personas dependientes, asignación por formación en el puesto de trabajo.

Las autoridades españolas afirmaron que todas estas medidas se combinan para formar un conjunto coordinado de servicios personalizados y que son medidas activas en el mercado laboral dirigidas a reintegrar a los trabajadores en el mercado laboral. Estos servicios personalizados empezaron a prestarse el 23 de marzo de 2012.

Respecto a los criterios previstos por el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1927/2006, en su solicitud las autoridades españolas:

- han confirmado que la contribución financiera del FEAG no sustituirá a medidas que son responsabilidad de las empresas de conformidad con la legislación nacional o en virtud de convenios colectivos;
- han acreditado que las acciones se destinarán a los trabajadores como tales, y que la ayuda no se utilizará para financiar la reestructuración de empresas o sectores;
- han confirmado que las acciones por subvencionar no reciben ayuda de otros instrumentos financieros de la UE.

---

<sup>1</sup> COM(2010)0451, COM(2010)0631, COM(2011)0251 y COM(2012)0272, respectivamente.

Por lo que se refiere a los sistemas de gestión y control, España ha informado a la Comisión de que la contribución financiera será gestionada y controlada por los mismos organismos que gestionan y controlan las ayudas del Fondo Social Europeo (FSE) en España. La Xunta de Galicia, y en concreto la Consellería de Facenda, Dirección Xeral de Planificación e Fondos, en cooperación con la Consellería de Traballo e Benestar, Dirección Xeral de Relacións Laborais, será el organismo intermedio de la autoridad de gestión.

**De acuerdo con el examen de la Comisión, la solicitud cumple los criterios de admisibilidad establecidos por el Reglamento FEAG; por ello, la Comisión recomienda a la Autoridad Presupuestaria que proceda a su aprobación.**

Con objeto de movilizar el Fondo, la Comisión ha presentado a la Autoridad Presupuestaria una solicitud de transferencia por un importe total de 2 029 235 euros de la reserva del FEAG (40 02 43) en créditos de compromiso a la línea presupuestaria del FEAG (04 05 01).

El Acuerdo Interinstitucional permite movilizar el Fondo hasta un límite máximo anual de 500 millones de euros.

Esta es la décima propuesta de movilización del Fondo presentada a la Autoridad Presupuestaria en 2012. Por consiguiente, deduciendo el importe de la presente solicitud (2 029 235 euros), el Fondo dispone aún de una dotación de 474 797 228 euros hasta finales de 2012. El importe de la ayuda solicitada dejará disponible más del 25 % del importe máximo anual destinado al FEAG para su asignación durante los cuatro últimos meses del año 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento FEAG.

### **III. Procedimiento**

La Comisión ha presentado una solicitud de transferencia destinada a incluir en el presupuesto de 2012 los créditos de compromiso correspondientes, de conformidad con el apartado 28 del Acuerdo Interinstitucional de 17 de mayo de 2006.

El diálogo tripartito sobre la propuesta de Decisión de la Comisión relativa a la movilización del FEAG podría adoptar una forma simplificada, tal y como se contempla en el artículo 12, apartado 5, del fundamento jurídico, a no ser que no haya acuerdo entre el Parlamento y el Consejo.

En virtud de un acuerdo interno, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales debe participar en el proceso, con objeto de prestar una contribución y un apoyo constructivos a la evaluación de las solicitudes de movilización del Fondo. La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales ha decidido presentar enmiendas, así como la tradicional opinión, donde se recogen su posición y sus aportaciones constructivas.

La Declaración conjunta del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión aprobada en la reunión de concertación del 17 de julio de 2008 ha confirmado la importancia de garantizar un procedimiento rápido, en el pleno respeto del Acuerdo Interinstitucional, para la adopción de las decisiones sobre la movilización del Fondo.

## ANEXO: CARTA DE LA COMISIÓN DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

EK/ic  
D(2012)47709

Sr. D. Alain Lamassoure  
Presidente de la Comisión de Presupuestos  
ASP 13E158

**Asunto: Opinión relativa a la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) (solicitud «EGF/2011/019 ES/Galicia Metal», de España) (COM(2012)0451 final)**

Señor Presidente:

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL) junto con su grupo de trabajo sobre el FEAG estudió la movilización del FEAG en relación con el asunto **EGF/2011/019 ES/Galicia Metal, de España** y aprobó la opinión que figura a continuación.

La Comisión EMPL y su Grupo de Trabajo sobre el FEAG son favorables a la movilización del Fondo en relación con la presente solicitud. A este respecto, la Comisión EMPL formula algunas observaciones, si bien no cuestiona la transferencia de los pagos.

Las deliberaciones de la Comisión EMPL se basan en las siguientes consideraciones:

- A) Considerando que la solicitud se basa en el artículo 2, letra b), del Reglamento FEAG y tiene el objetivo de ayudar a 450 trabajadores del total de 878 despedidos en 35 empresas que operaban en la división 25 de la NACE Rev. 2 («Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo») durante el periodo de referencia entre el 23 de marzo de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 en la región NUTS 2 de Galicia (ES11);
- B) Considerando que las autoridades españolas sostienen que los despidos fueron ocasionados por la crisis financiera y económica mundial que afectó a España y perturbó gravemente su sector de construcción naval y, en particular, al área de actividad denominada «Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo»;
- C) Considerando que este nuevo caso que concierne a la industria de la construcción naval en un Estado miembro demuestra la necesidad de una estrategia industrial de la UE y una mejora de las prácticas de reestructuración;
- D) Considerando que, debido a la crisis, el sector de la construcción naval en España experimentó una bajada continua de los pedidos que ascendió a un 73,18 % de disminución entre 2008 y 2010;
- E) Considerando que el sector naval gallego representa el 45 % del sector naval español y que la mano de obra empleada en la construcción naval en estas regiones se contrajo en un 30 % en el período 2008-2011;

- F) Considerando que, de los trabajadores afectados por las medidas, el 93,96 % son hombres, y el 6,04 %, mujeres; que el 92,02 % de los trabajadores tienen entre 24 y 54 años, y que el 3,99 % tienen más de 55 años;
- G) Considerando que la estructura ocupacional de la mano de obra despedida es desigual y que el 52,96 % de los trabajadores cuentan solo con la educación básica y casi el 15 % carecen de formación o abandonaron prematuramente sus estudios;

En consecuencia, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe sobre la solicitud española:

1. Está de acuerdo con la Comisión en que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, letra b), del Reglamento (CE) nº 1927/2006 por el que se crea el FEAG y en que, por lo tanto, España tiene derecho a una contribución financiera en virtud del citado Reglamento;
2. Señala que las autoridades españolas presentaron la solicitud de contribución financiera del FEAG el 28 de diciembre de 2011, y que la Comisión Europea presentó su evaluación el 9 de agosto de 2012; lamenta este prolongado periodo de evaluación;
3. Señala que la situación del empleo en la región es difícil, ya que la tasa de desempleo alcanzó el 18 % para las mujeres y el 16,32 % para los hombres a finales de 2011; acoge con satisfacción el hecho de que el FEAG sea visto como una herramienta eficaz para apoyar los mercados laborales locales y que la región ya haya solicitado la ayuda del FEAG (FEAG/2010/003 ES Galicia/Sector textil);
4. Toma nota de que las autoridades españolas han comunicado que, en su evaluación basada en la experiencia con anteriores solicitudes FEAG, sólo 450 de los trabajadores destinatarios de la ayuda del FEAG se decidirán a participar en las medidas; pide a las autoridades españolas que aprovechen plenamente el potencial de la ayuda del FEAG;
5. Celebra que, con el fin de proporcionar a los trabajadores una asistencia rápida, las autoridades españolas decidieran iniciar la aplicación de las medidas el 23 de marzo de 2012, con bastante anterioridad a la decisión final sobre la concesión de la ayuda del FEAG para el paquete coordinado propuesto;
6. Acoge con satisfacción el hecho de que las autoridades regionales hayan entablado un diálogo con los interlocutores sociales con el fin de planificar y poner en práctica el paquete coordinado de servicios personalizados;
7. Toma nota de que el paquete coordinado prevé varios incentivos a la participación para alentar la participación en las medidas: prestación por búsqueda de trabajo (400 EUR) (importe global), incentivo a la recolocación (200 EUR), prestación por movilidad (180 EUR) y prestación por formación en el puesto de trabajo (300 EUR); recuerda que la ayuda del FEAG debería destinarse en primer lugar a la formación y la búsqueda de empleo, así como a programas de capacitación, en lugar de contribuir directamente a las prestaciones por desempleo, que son responsabilidad de las instituciones nacionales;

8. Lamenta que la información sobre las medidas de formación no señale en qué sectores pueden encontrar empleo los trabajadores ni si el paquete ha sido adaptado a las futuras perspectivas económicas de la región;
9. Lamenta que las medidas de apoyo a la iniciativa empresarial no incluyan ningún tipo de apoyo financiero para establecer un negocio propio, mientras que ofrecen diversos incentivos financieros a los trabajadores que siguen una formación;

Le saluda atentamente,

Pervenche Berès

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	10.10.2012
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :            26 - :            8 0 :            1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Marta Andreasen, Richard Ashworth, Francesca Balzani, Reimer Böge, Zuzana Brzobohatá, Göran Färm, José Manuel Fernandes, Eider Gardiazábal Rubial, Salvador Garriga Polledo, Jens Geier, Ivars Godmanis, Ingeborg Gräßle, Lucas Hartong, Jutta Haug, Sidonia Elżbieta Jędrzejewska, Ivailo Kalfin, Sergej Kozlik, Jan Kozłowski, Alain Lamassoure, Giovanni La Via, George Lyon, Barbara Matera, Juan Andrés Naranjo Escobar, Nadezhda Neynsky, Dominique Riquet, Potito Salatto, Alda Sousa, Helga Trüpel, Derek Vaughan, Angelika Werthmann
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Alexander Alvaro, Jürgen Klute, Georgios Papastamkos, Nils Torvalds, Catherine Trautmann